

ceptuales de las categorías dominantes de su pensamiento. Lo anterior también constituye otra ruta posible de reflexión en la historia de la sociología, que conlleva su propia metodología, tal y como ha sido desarrollada por la historiografía conceptual alemana. Si bien este puede ser un escenario factible de explicación en el terreno de la historia de las ciencias, Blanco propone una lectura de la trayectoria intelectual de Germani que pretende colocar la interpretación de su obra y sus resultados en el contexto de los dilemas y las interrogantes planteados para la sociología en los años en que vivió en Argentina, y que consistieron, entre otros, en la imperiosa necesidad de renovación de la disciplina. Alejandro Blanco ofrece una reflexión que es difícil de lograr: nos aporta una interpretación sobre la historia de la sociología en Argentina, que parte de un análisis cuidadoso sobre la metodología y los problemas en la escritura de la historia contemporánea de las disciplinas y de la ciencia, y construye un retrato muy dinámico sobre el desarrollo de esta ciencia al articular elementos de reflexión histórica diacrónica y sincrónica que tienen como centro la trayectoria intelectual de Gino Germani.

Blanco optó —según sus propias palabras— por un historicismo acotado que lleva a explicar los textos y el pasado *en sus propios términos*; es decir, procura evitar cualquier vicio presentista en su investigación, el cual, siguiendo a Skinner, consistía en atribuir al pasado características, atributos o categorías que sólo provienen del presente. Lejos se encuentra Blanco de considerar el papel de los prejuicios en el sentido que definió Gadamer, en la interpretación de un historiador contemporáneo de la sociología. Tampoco centra su libro en la atribución de la intencionalidad como hilo conductor de la obra de Germani, o en la idea del contexto como un entorno dado del que se deriva una imputación de sentido.

En cambio, Blanco parte de un planteamiento que el lector conoce desde el inicio del libro y al que permaneció fiel en su escritura: los textos y la trayectoria de un autor como Germani pueden cobrar significado en una narración histórica, a la luz de hipótesis sobre lo que el autor intentaba hacer al escribir textos y emprender proyectos, revelar qué cuestiones se planteó, a qué audiencias se dirigía y en qué debates intervino. Para explicar lo anterior, Blanco articuló tres escenarios de la vida de Germani en Argentina, que dan cuenta de este propósito: analizó la actividad editorial, las orientaciones intelectuales y las polémicas en que participó, y finalmente lo ubica en el contexto de la institucionalización de la sociología científica en Argentina.

Los escenarios en que Blanco despliega las ideas e iniciativas de Germani, y a los que nos referiremos un poco más adelante, se realizaron bajo diversos imperativos representativos del espíritu de la época: la modernización y el debate sobre el desarrollo socioeconómico en América Latina y, en consecuencia, las iniciativas para el estudio de las ciencias sociales en esta región por parte de organismos internacionales. Los afanes de la UNESCO y la CEPAL se centraban en la articulación entre las ciencias sociales y el diseño de políticas públicas. En el contexto argentino se sumaba además la necesidad de comprender las consecuencias del peronismo como un fenómeno cultural, en el contexto de la sociedad de masas y las experiencias históricas autoritarias. Las ideas de Germani, y sus esfuerzos por impulsar una sociología científica, sólo cobran su justa proporción en este contexto, atinadamente narrado por

Blanco y complementado con los claros contornos sobre el desarrollo y el proceso de institucionalización de la sociología en Argentina. El autor de *Sociología y racionalidad* retoma a Eward Shils para analizar el proceso argentino: una disciplina se institucionaliza cuando puede ser estudiada como un tema mayor, más que como una disciplina adjunta, enseñada por profesores especializados y no como actividad subsidiaria a su actividad profesional, cuando existen posibilidades para la publicación en revistas especializadas en una vertiente de conocimiento científico. Otros criterios contemplados por Blanco para referirse a la institucionalización de la sociología en Argentina radican en la existencia de financiamiento, provisión logística y administrativa para la investigación a través de instituciones establecidas —en lugar de que los recursos provengan del propio investigador—; también se requieren oportunidades establecidas y remuneradas para el desarrollo de la práctica de la disciplina en cuestión y una demanda relativa a los resultados de investigación a generar. Finalmente, la emergencia de libros de texto y la aparición de sociedades científicas figuran como criterios a considerar para la evaluación de procesos de institucionalización disciplinar. A partir de este conjunto de criterios, Blanco señala que la sociología en Argentina no estuvo plenamente institucionalizada hasta 1957, cuando fueron creados oficialmente el Departamento y la Carrera de Sociología. El antecedente fundamental consistió en las cátedras que en varios países de América Latina se habían establecido desde el último cuarto del siglo XIX. Sin embargo, en Argentina fue en los años cuarenta del siglo XX cuando se ubican los primeros indicadores institucionales: se fundó el Instituto de Sociología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, entre 1942 y 1947 se publicó el *Boletín del Instituto de Sociología*, y se creó el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociológicas, bajo la dirección de Renato Treves, en la Universidad Nacional de Tucumán. En ese mismo año, la editorial Losada publicó su Biblioteca de Sociología, coordinada por Francisco Ayala.

En estas circunstancias, Blanco inserta el primer escenario de la vida intelectual de Germani, quien llevó a cabo una importantísima actividad editorial a partir de 1944 y durante casi veinticinco años. Primero se desempeñó como director de la colección Ciencia y Sociedad, en la editorial Abril, y de Biblioteca de Psicología y Sociología, en Paidós. Ambas editoriales le posibilitaron a Germani una amplia labor de difusión intelectual con la elaboración de traducciones, estudios preliminares y prólogos a través de los cuales difundió una literatura relativamente desconocida en ese medio. Asimismo, vinculó a la sociología con el debate referido al porvenir de las democracias en el entorno de la sociedad de masas, el fenómeno populista argentino y el desarrollo de los regímenes totalitarios en la Europa de mediados del siglo XX. Autores como Harold Laski, Erich Fromm, Bronislaw Malinowski, Walter Hollischer, George H. Mead, Viola Klein, Guido de Ruggiero, entre muchos otros, fueron dados a conocer —afirma Blanco— gracias al impulso intelectual de Germani. La excelente historia cultural recreada por el autor de *Razón y modernidad*, a través de la reconstrucción histórica de la vida intelectual y editorial en Argentina, de 1944 hasta los años setenta, le permiten preguntarse sobre el sentido que puede cobrar el estudio de colecciones editoriales para la comprensión de las ideas de Germani en

torno a la sociología científica y su vinculación con otras disciplinas, como la antropología, la psicología social, el psicoanálisis, la pedagogía, así como corrientes filosóficas, como el pragmatismo o el funcionalismo. El esfuerzo realizado por Blanco de difundir nuevos autores e ideas, no sólo respondió a la existencia de un público de lectores en formación —dada la incipiente demanda de, por ejemplo, lectura psicoanalítica—, sino que también atendió la necesidad de crear nuevos vocabularios para el análisis de fenómenos sociales cada vez más complejos, y orientado por el imaginario cultural del humanismo científico impulsado por Germani y Enrique Butelman (uno de los fundadores de Paidós).

La empresa editorial impulsada por Germani cobra su enorme dimensión cuando Blanco la ubica en el contexto de las grandes compañías editoras españolas y argentinas posteriores a la guerra civil española, que precedieron a Paidós, y otras que fueron sus contemporáneas: Losada, a partir de 1938, con su famosa Biblioteca de Sociología, dirigida por Francisco Ayala, y otras de gran tradición, como Lautaro, Deucalión y Nueva Visión. El panorama presentado por Alejandro Blanco aporta datos nada despreciables a la hora de estudiar el mundo editorial argentino: éste se convirtió en un importante núcleo de socialización intelectual y constituyó una verdadera red de asociación que aglutinó a intelectuales universitarios, marginados por el peronismo. En esta circunstancia y frente al predominio de la Sociología de Cátedra —imbuida en el pensamiento alemán, en la crítica antipositivista y con un vocabulario restringidamente disciplinar—, Germani figuró como un autor que defendía la traducción de autores anglosajones, bajo la pretensión de insertar la sociología en el conjunto de las ciencias sociales y convertirla en una verdadera ciencia que articulara teoría y técnica, a la manera de José Medina Echavarría, uno de sus principales interlocutores.

Alejandro Blanco nos presenta en su novedoso libro dos escenarios más en los que se desarrolló la trayectoria de Germani, profundamente vinculados entre sí. El primero se refiere a las corrientes intelectuales y los debates en que colaboró y que lo condujeron a sentar las bases de una sociología científica, ante el dominio de la sociología de cátedra en círculos amplios y bajo liderazgos intelectuales fuertes, como el de Alfredo Poviña. El segundo plano que Blanco formula se refiere a un conjunto de iniciativas que contribuyeron a la institucionalización, profesionalización y legitimación —en ciertos espacios— de su proyecto de sociología científica. Con relación al entorno cultural argentino, la trayectoria de Germani tenía como puntos de referencia la reacción antipositivista, la crítica al cientificismo materialista y mecanicista y la aproximación naturalista a la vida social, en buena medida alimentado por la implantación de la sociología y la filosofía alemanas. Entre 1925 y 1935 fueron traducidos al español, a través de la *Revista Occidente* y de su editorial de amplia difusión en Argentina, obras de Georg Simmel, Othmar Spann, Ferdinand Tönnies, Hans Freyer y Werner Sombart. Entre 1935 y 1945 los programas de enseñanza de la sociología incluían lecturas de algunos de estos autores, así como de Vierkant, Scheler, Weber y Mannheim. Intelectuales como Poviña, Raúl Orgaz y Renato Treves reflexionaban también sobre las ideas más representativas del legado sociológico alemán.

A contracorriente, Germani introdujo una nueva orientación sociológica que confrontó la distinción interna de la sociología, entre sociografía y ciencia cultural. Alejandro Blanco nos muestra a lo largo de su obra cómo la perspectiva de Germani abrevó del pragmatismo de John Dewey para impulsar una sociología científica fundamentada en los métodos experimentales de las ciencias naturales que podrían hacerse extensivos al estudio de los asuntos humanos y morales. Asimismo, retomó los fundamentos de sociología del conocimiento de Karl Mannheim para reflexionar cómo la investigación científica organizada podría proponer soluciones racionales a la crisis. La sociología podría contribuir a las tareas de planificación social; sin embargo, Germani sabía los riesgos que la sociología corría si sólo se destinaba a este oficio instrumental: podía quedar desconectada de cualquier problematización sobre valores o fines últimos, y verse al servicio de fines que escapaban a su dominio (pp. 124-125).

En relación con el legado *weberiano* en Argentina, Germani consideró que por aquellos años la recepción *weberiana* privilegió temas centrados en la metodología, como la comprensión, los tipos ideales o la sociología como ciencia del espíritu. Blanco explica que este sesgo, al recibir a Weber por parte de autores como Ayala, Poviña o Treves —representantes de la sociología de cátedra—, se debe justamente a que el aprendizaje de estos autores estaba destinado fundamentalmente a la docencia y la discusión de ideas, no al análisis de los fenómenos sociales. En esos años la sociología se impartía como una materia en otras profesiones y se encontraba además en pleno proceso de formación. Germani, de acuerdo con la interpretación de Blanco, centró su reflexión sobre la metodología weberiana con base en los objetivos de la investigación empírica, su convicción en torno al sentido unificador que debía tener la sociología como ciencia empírico-analítica y en los imperativos de la planificación (pp. 184-185).

Alejandro Blanco nos muestra a Germani como un sociólogo que difícilmente puede ser identificado con una sola corriente de pensamiento; de ahí que cualquier intento por etiquetarlo como *behaviorista*, pragmatista, empirista o cualquier otra, desenfoca la verdadera dimensión y complejidad de su pensamiento. Germani también abrevó de las aportaciones que la Escuela de Frankfurt había realizado sobre el fenómeno autoritario. No sólo había traducido y elaborado el prólogo, en 1947, de *El miedo a la libertad*, de Erich Fromm, sino que en 1954 editó la colección publicada por Paidós: *Psicoanálisis del Antisemitismo*, de Nathan W. Ackerman y Marie Jahoda. El prólogo estaba firmado por Max Horkheimer y Samuel Flowerman, quienes tenían a su cargo la dirección alternada de un conjunto de investigaciones sobre el origen y la naturaleza de los prejuicios. Un año antes, Germani también había mostrado interés por autores como Theodore Adorno, Else Frenke-Brunswik y otros de *The authoritarian personality*, como unas de las referencias más importantes de su primer libro *Estructura social de la Argentina. Análisis estadístico*, y en 1956 fue por el texto *La integración de las masas a la vida política y el totalitarismo*. Germani incursionó en varios momentos en el análisis del fenómeno autoritario, y una de sus contribuciones más valiosas —destacadas por Blanco— consiste en la comparación que estableció entre la irracionalidad del autoritarismo, tal como se había manifesta-

do en Europa, y las características que asumió bajo el peronismo en Argentina. Este análisis permite mostrar la figura de Germani lejos de cualquier sociologismo o psicologismo que redujera la explicación de un fenómeno social a un solo elemento de imputación causal (pp. 150-156.)

Todo este esfuerzo de reflexión y análisis por parte de Germani sobre las más variadas escuelas de pensamiento sociológico cristalizaron no sólo en las actividades editorial, de difusión, polémica y de socialización intelectual, ya descritas. Derivaron para Blanco en un tercer escenario de su trayectoria en que emprende un proyecto institucionalizador de la sociología científica, cuando asumió, en 1957, la dirección de la carrera de sociología en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Después de la caída de Perón, bajo un nuevo impulso modernizador al interior de esa universidad, y en un entorno internacional que impulsaba el desarrollo de las ciencias sociales y su enseñanza en toda América Latina, se facilitó la fundación de una Escuela de Sociología bajo la convicción de que las ciencias sociales diferían sólo en grado, pero no en clase, de las ciencias naturales; lo cual —señala Blanco en su obra— generó grandes expectativas sobre la contribución de estas ciencias a la solución y previsión de grandes problemas económicos y sociales. Para colocar a la sociología en la vanguardia del conocimiento y cumplir con estos objetivos, Germani emprendió un ambicioso programa de actualización bibliográfica a través de la creación del Servicio de Documentación de Sociología, encargado de traducir y publicar fragmentos de textos inéditos. También se publicaron, a través del Instituto de Sociología, los Cuadernos, con materiales necesarios para la docencia, las contribuciones de la sociología norteamericana y los resultados de investigaciones empíricas.

A Germani le interesaba introducir una formación sociológica de profunda raíz teórica y empírica, por lo que el idioma inglés fue uno de los requisitos de ingreso a la carrera, así como la obligatoria inscripción de sus alumnos en el Instituto de Sociología. Germani también se encargó de impulsar un amplio programa de cooperación con profesores e investigadores provenientes de Estados Unidos, Europa y Latinoamérica para reforzar el estudio de las técnicas y metodología de la investigación, y logró financiamientos internacionales (UNESCO) para estudiar, construir y analizar información sobre procesos de urbanización en zonas obreras de Buenos Aires, y procesos de estratificación y movilidad social en varias ciudades de Sudamérica. El proyecto de una sociología científica privilegió procesos de investigación que generaran documentación por parte del propio practicante de la disciplina, frente a la práctica sociológica hasta entonces dominante: la síntesis libresca.

Blanco no escatima al señalar las dificultades y confrontación intelectual derivadas de las dos formas dominantes en las que se representó la sociología en Argentina: la científica —enarbolada por Germani— y la denominada de cátedra —representada por Poviña—, y que derivaron en una clara disputa por los liderazgos, la representación y los financiamientos internacionales, aunados al auge de nuevas polémicas inspiradas en la recepción del marxismo.

Estas vertientes de la investigación le permitieron al autor del libro reseñado desarrollar líneas de argumentación sólidas y cuidadosas, que logran transmitir con to-

dos sus matices la complejidad de la obra y trayectoria de Germani, sin apelativos y con honestidad intelectual. El autor aporta, en consecuencia, un retrato de justa proporción sobre sus contribuciones y limitaciones en el desarrollo de la sociología en Argentina. El libro de Blanco es una de las contribuciones más interesantes a una rama del conocimiento disciplinar poco desarrollada por los propios sociólogos: la historia de la sociología, relegada por lo general al recuento de las ideas de sus autores más prominentes y sus respectivos planos biográficos como recursos explicativos, o bien, escrita como parte de una memoria conmemorativa. Historiar sobre la sociología constituye, desde nuestro punto de vista, un ejercicio de auto-observación de la disciplina que introduce planos de análisis indispensables para su propio desarrollo: la dimensión de la temporalidad, la narratividad y los estudios comparados, que en conjunto pueden derivar en el desarrollo de una sociología más circunstanciada, a la manera de Germani y de otro de sus contemporáneos: José Medina Echavarría.

Rodolfo Stavenhagen, *Los pueblos indígenas y sus derechos*, México, UNESCO, 2007, 183 pp.

GABRIEL BAEZA ESPEJEL*

Las últimas tres décadas se han caracterizado por un importante progreso y desarrollo respecto de los llamados “derechos de los pueblos indígenas”. Diversos países a nivel internacional han adoptado y modificado sus Constituciones agregando referencias sobre pueblos indígenas; tal es el caso en América Latina de Colombia, México, Ecuador, Nicaragua y Bolivia, entre otros. Asimismo, a nivel internacional se puede mencionar el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas (1982), el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo —OIT— (1989)¹ y, la recientemente aprobada Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).² En este contexto, en el año 2001, la Comisión de Derechos Humana-

* Posgrado en Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

¹ En 1957 la OIT (organismo tripartito, en donde hay representantes del gobierno, sindicatos y de los patrones) adoptó el Convenio 107 sobre poblaciones indígenas y tribales en países independientes. Años más tarde se adoptó el Convenio 169, que entró en vigor en 1991. Hacia 2007 había sido ratificado por 20 países. Dicho Convenio se refiere a la posesión de las tierras que ocupan tradicionalmente los pueblos indígenas, el reconocimiento de sus valores sociales y religiosos, el derecho consuetudinario, el derecho a los servicios de salud y el derecho a beneficiarse de la igualdad de las condiciones de empleo. Dos han sido los temas más importantes: el deber de los Estados de consultar con los pueblos indígenas y tribales cuando se examinan medidas legislativas o administrativas que los afectan y el deber de consultar antes de proceder a la exploración o explotación de los recursos naturales en las tierras que los indígenas utilizan.

² Después de un proceso de más de 20 años, finalmente el 13 de septiembre de 2007 fue adoptada por la Asamblea General la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Entre los puntos que trata se puede mencionar: la no discriminación,

nos por medio de la resolución 2001/57 decidió nombrar un Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas.³ Su función o mandato sería:

- Presentar informes anuales sobre asuntos específicos o situaciones de especial importancia relativas a la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas.
- Realizar visitas a países.
- Comunicar información recibida sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas en países específicos.
- Llevar a cabo actividades en países en seguimiento de las recomendaciones recogidas en sus informes de visitas a países.

En su resolución 6/12 el Consejo de Derechos Humanos⁴ solicita al Relator Especial que:

- a) Examine las formas de superar los obstáculos existentes para la plena y eficaz protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, de conformidad con su mandato, e individualizar, intercambiar y promover prácticas óptimas;
- b) Reúna, solicite, reciba e intercambie información y comunicaciones de todas las fuentes pertinentes, incluidos los gobiernos, los indígenas y sus comunidades y organizaciones, sobre las violaciones denunciadas de sus derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas;
- c) Formule recomendaciones y propuestas sobre las medidas y actividades adecuadas para evitar y reparar las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas.

Es importante remarcar en las anteriores resoluciones dos cosas: la primera, que el Relator reúna informaciones tanto de los gobiernos como de organizaciones indígenas y de derechos humanos, las cuales puede contrastar entre sí; la segunda, que formule una serie de recomendaciones a los gobiernos y otros actores de la sociedad civil. Estas recomendaciones no son jurídicamente vinculantes, es decir, no son obli-

el derecho a la Libre Determinación, la Autonomía y el Auto gobierno, la conservación de sus propias instituciones, una serie de derechos civiles y políticos (derechos a traductor, nacionalidad, a la participación política, a la justicia, a la consulta y al consentimiento libre e informado), derechos económicos, sociales y culturales (a la educación, trabajo, salud, desarrollo económico, entre otros) y derechos a la tierra y territorio.

³ El primer Relator fue el doctor Rodolfo Stavenhagen (2001-2007) y en 2008 asumió el mandato el doctor James Anaya. Para mayor información véase <http://www2.ohchr.org/english/issues/indigenous/rapporteur/>

⁴ Antes de la creación del Consejo de Derechos Humanos en 2006, el Relator Especial presentaba sus informes en la sesión anual de la Comisión de Derechos Humanos.

gatorias para su cumplimiento, pero son un referente importante en la lucha por la defensa de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

El trabajo de Rodolfo Stavenhagen, *Los pueblos indígenas y sus derechos*, compila una serie de informes temáticos que fueron resultado de su trabajo como Relator Especial, quien debe presentar cada año informes al Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas. Durante su periodo (2001-2007) el autor tuvo la oportunidad de visitar varios países, entre los que se puede mencionar: Filipinas y Guatemala (2002), México y Chile (2003), Canadá y Colombia (2004), Sudáfrica y Nueva Zelanda (2005), Ecuador y Kenia (2006) y Bolivia (2007).⁵ En estas visitas el Relator Especial tuvo reuniones con autoridades gubernamentales, representantes de organizaciones y pueblos indígenas, sociedad civil en general, etc.⁶ El libro del autor compila siete de sus informes que se publicaron anualmente; éstos incluyen una serie de recomendaciones y conclusiones dirigidas a los Gobiernos y otros actores. En este sentido, es importante rescatar la información de primera mano a la que tuvo acceso el autor. Primeramente, en sus visitas oficiales se entrevistó con representantes indígenas, de diversas organizaciones gubernamentales y de defensa de los derechos humanos, los cuales le entregaron informes, libros y textos en general sobre diversos temas en particular. Stavenhagen, sólo con algunas modificaciones, presentó en su libro: “La situación de los pueblos indígenas” (2002), “Los proyectos de desarrollo y los derechos de los pueblos indígenas” (2003), “La justicia y los derechos indígenas” (2004), “La educación indígena” (2005), “La brecha de la implementación” (2006), “Tendencias y desafíos” (2007) y “Por un desarrollo basado en los derechos humanos” (2007).

Es importante mencionar que debido a las normas editoriales que tiene el sistema de Naciones Unidas, los informes deben tener una extensión máxima. Esto es un problema, porque dada la enorme cantidad de información a la que tuvo acceso, el Relator no pudo extenderse mucho en casos particulares. Esperamos que en un futuro pueda hacer un libro ampliado con todos los materiales a los que tuvo acceso, ya sea por países o por temática. Tan sólo los temas de la libre determinación y la autonomía, los problemas generados por la implementación de grandes proyectos de desarrollo, la criminalización de la protesta social, los migrantes indígenas, la discriminación y diversas situaciones de conflictividad social se pueden abordar de manera más profunda o comparativa. Del mismo modo, al tratar de sistematizar “la problemática indígena”, el uso de las fuentes documentales se permea muchas de las veces de la posición teórica o política de quien lo hace. Ante esto, se recurre a la sociología y la antropología, la economía y la ciencia política. Muchas veces un mismo fenómeno social puede tener diversas interpretaciones. En este tenor, el mismo concepto de “pueblos indígenas” puede ser sujeto a diversas interpretaciones o usos. Es común que “indígenas” se pueda intercambiar por “aborigen”, “esclavo”, “nativo”, “oriundo”, “pri-

⁵ Todos los informes completos y mayor información sobre el Relator Especial puede consultarse en <http://www.ohchr.org>

⁶ En 2003 fue la visita oficial a México, en donde tuvo encuentros en Ciudad de México, Sonora, Jalisco, Oaxaca, Chiapas y Guerrero.

meras naciones” o “tribal”.⁷ El autor se queda con el primer término: “pueblos indígenas”.

Stavenhagen en sus informes indica que hay un cuadro recurrente de “presuntas violaciones de los derechos humanos de los pueblos indígenas en todas partes. La expropiación de tierras, la discriminación y la violencia particular y colectiva contra los indígenas, la reubicación y la falta de servicios sociales (salud, educación, entre otros)”. El autor indica que tuvo conocimiento de situaciones de “explotación minera y forestal que afecta el sustento de los indígenas, la inundación de territorios ancestrales indígenas a causa de proyectos con múltiples finalidades, la destrucción medio ambiental a consecuencia de la construcción de oleoductos y la violencia contra dirigentes indígenas que luchan por los derechos de su comunidad”.

Asimismo indica que en las últimas décadas diversos países han hecho reformas en sus constituciones para reconocer ciertos derechos a los pueblos indígenas. Tal es el caso de Norteamérica, Australia y Nueva Zelanda.⁸ Menciona que en América Latina entre los decenios de 1980 y 1990 se modificaron las constituciones de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guatemala, México, Nicaragua, Paraguay y Venezuela. Las reformas abarcan temas sobre derechos a la propiedad de la tierra y el territorio, derecho consuetudinario, derecho al idioma, a la educación y a la cultura, y en algunos casos a la autonomía y el gobierno propio. En otras partes del mundo también se han hecho reformas en la materia: Rusia, Camboya, Malasia y Filipinas. En África sólo algunos estados se refieren en sus constituciones a los pueblos indígenas, tal es el caso de Etiopía, Camerún, Uganda, Argelia, Namibia y Sudáfrica; en este último país, los pueblos *kho* y *san* son mencionados en la Constitución de 1996. Stavenhagen ejemplifica con datos y ejemplos concretos las situaciones de dificultad estructural en que (sobre)viven los pueblos indígenas en el mundo.⁹ Uno de los principales problemas es lo que llama “la brecha de implementación”, es decir, “el vacío entre la legislación existente y la práctica administrativa, jurídica y política”. No es sólo legislar y tener leyes donde se contemplen ciertos derechos reconocidos, se trata de legislar junto con los pueblos indígenas (muchas veces en las composiciones de

⁷ El informe Martínez Cobo indica que “son comunidades, pueblos y naciones indígenas los que, teniendo una continuidad histórica en las sociedades anteriores a la invasión y pre-coloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de la sociedad que ahora prevalecen en esos territorios o en parte de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales” (E/CN.4/Sub.2/1986/7/Add.4, párr. 379).

⁸ Los indios y los inuit del Canadá, los aborígenes de Australia y los maoríes de Nueva Zelanda se consideran “primeras naciones” o pueblos aborígenes con derechos reconocidos en el derecho internacional.

⁹ Otras organizaciones que documentan casos concretos son: Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA) —véase <http://www.iwgia.org>—, Cultural Survival —<http://www.culturalsurvival.org/>— y The International Movement Against all forms of Discrimination and Racism (IMADR) —<http://www.imadr.org>—.

las legislaturas hay escasa o nula representación indígena) y de que existan mecanismos donde se consulte a los pueblos indígenas. Es decir, no es sólo tener una “ley” sino que existan los instrumentos legales e institucionales que permitan la plena aplicación de las reformas en materia constitucional.

En este sentido una problemática sobre la que el autor tuvo conocimiento y que desarrolla en uno de sus informes es la implementación de proyectos de desarrollo, y sobre todo la construcción de presas¹⁰ en territorios indígenas. Se habla muchas veces de un “desarrollo”, el cual generará bienestar para las comunidades, sin embargo, este posible “desarrollo” tiene otras consecuencias: desalojos o desplazamientos involuntarios (caso dramático es la situación de 100 000 indígenas *chakma* desplazados por la presa hidroeléctrica de Chittagong Hill Tracys, en Bangladesh, proyecto que inundó dos quintas partes de su tierra cultivable), problemas de salud para los pueblos indígenas, degradación y contaminación de medio ambiente, entre otras consecuencias.¹¹ Es aquí donde se da el debate y la contradicción del llamado *desarrollo sostenible*, el cual debe tender al respeto de los derechos humanos de los pueblos indígenas. Éstos, en diversos foros internacionales hablan de una *concepción indígena del desarrollo autónomo* el cual se “basa en principios del respeto y la conservación de la tierra, los recursos naturales y todos los elementos del medio ambiente natural; el consenso en la adopción de decisiones; el respeto mutuo de los valores y de la ideología de los pueblos, incluida la soberanía sobre la tierra, los recursos y el medio ambiente con arreglo al derecho natural”.¹²

Otro punto que el autor menciona es el acceso a la justicia por parte de los pueblos indígenas. Por una parte, están los problemas a que se enfrentan en el ámbito jurídico nacional (cortes y tribunales, el registro civil y el de la propiedad, los correccionales y las cárceles, ministerios públicos, entre otros), y por la otra, la consideración de su derecho consuetudinario propio como medio para la resolución de conflictos. En el primer caso, aunque muchas veces esté contemplado el derecho a un traductor e intérprete, a menudo no se cuenta con uno o éste no cuenta con la formación ade-

¹⁰ Un caso concreto es el proyecto para la construcción de la presa hidroeléctrica La Parota, en Guerrero, México. El Tribunal Latinoamericano del Agua (TLA) en una sesión en la ciudad de México en marzo de 2006 resolvió que: 1) “...el proyecto hidroeléctrico La Parota debe suspenderse, ya que no se demuestran los beneficios a la población local ni su contribución al desarrollo regional ni a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales...” y 2) “El gobierno del estado de Guerrero debe garantizar las condiciones de seguridad para la población, respetar los derechos humanos y contribuir a la paz social de los habitantes de la región afectada”. Véase “El proyecto de la presa hidroeléctrica de *La Parota*: un recuento de violaciones a los derechos humanos”, Guerrero, Tlachinollan, Centro de Derechos Humanos de la Montaña, s/f. Para ver la sentencia del TLA consúltese <http://www.comda.org.mx/documentos/tribunal/parota.pdf#search=%22Tribunal%20Latinoamericano%20del%20Agua%20PAROTA%22>

¹¹ El autor documenta casos en Costa Rica (proyecto hidroeléctrico de Boruca), Chile (proyecto de seis presas en el río Bio-Bio), Colombia (presa Urrá I), India (presa de Sardar Sarovar) y Filipinas (proyecto polivalente de San Roque).

¹² Cita tomada del Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas acerca de su 19º periodo de sesiones E/CN.4/Sub. 2/2001/17

cuada y no conoce bien la cultura de los indígenas, y a los indígenas se les niegan las garantías procesales y son víctimas de violencia y discriminación. Un caso especial es el de las mujeres indígenas; por ejemplo, en México éstas son víctimas de abusos y de hostigamiento cuando son encarceladas, o participan por necesidad económica en las redes de tráfico de drogas y de prostitución que hay en las cárceles.

Uno de los problemas que Stavenhagen identifica en su libro es la “criminalización de la protesta social”, la cual lleva a utilizar las leyes y los aparatos de administración de justicia para criminalizar las actividades sociales que hacen algunos dirigentes indígenas. Estas tendencias tienen dos formas: “la aplicación de leyes de emergencia, como las leyes contra el terrorismo, y el procesamiento de manifestantes como autores de delitos comunes (por ejemplo, intrusión en propiedad ajena) para reprimir protestas sociales”. En este sentido es importante cómo el autor documenta la demanda que hacen los indígenas con respecto al reconocimiento de sus propios sistemas de administración de justicia. En muchos países existe una concepción monista del Estado y del derecho: se cree que el primero es el único creador del segundo. No puede existir “más de un derecho”. En los últimos años algunos Estados han mostrado cambios para reconocer este *pluralismo jurídico*,¹³ mientras otros Estados se muestran renuentes a ello. Un ejemplo positivo es el de Groenlandia, donde se toma en cuenta el derecho consuetudinario y las prácticas tradicionales de los *inuits*, o en Guerrero, México, donde comunidades tlapanecas, mixtecas y nahuas han creado una Policía Comunitaria, la cual a más de diez años de funcionar ha logrado disminuir los delitos en más de 90 por ciento.¹⁴

En otro capítulo, Stavenhagen aborda la cuestión de la educación.¹⁵ Este tema tiene dos posibles vertientes: la primera, como una forma de que niños y niñas tengan los conocimientos para progresar en el medio en que están y de relacionarse en un mundo global, donde la computadora y el Internet son herramientas básicas, y la segunda, la educación como método de imposición de valores y creencias para integrar a los pueblos indígenas a las sociedades dominantes. El autor señala que en al-

¹³ Entendido como “la aceptación de que varios órdenes jurídicos pueden convivir en un mismo espacio y tiempo, negando la exclusividad estatal en la producción de normas jurídicas”. Véase Raúl G. Borillo, “Sobre el pluralismo jurídico”, *XV Jornadas de Filosofía Jurídica y Social*, Asociación Argentina de Filosofía del Derecho.

¹⁴ Véase Gabriel Baeza Espejel, “The Community Police in Guerrero, an alternative justice”, *CONECT*. El texto puede consultarse en *Third Word. Resurgence*, No. 209/210, Jan/Feb 2008 www.twinside.org.sg

¹⁵ La Declaración de Naciones Unidas sobre los Pueblos indígenas se refiere en sus artículos 14, 15 y 16 al tema. En especial el artículo 14 indica que: “1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje. 2. Las personas indígenas, en particular los niños indígenas, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación. 3. Los Estados adoptarán medidas eficaces, junto con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.”

gunos países (Canadá y Chile) se han logrado avances en cuanto a la asistencia de niñas y niños indígenas a las escuelas. No obstante, en muchos países la dispersión y el aislamiento geográfico de numerosas comunidades indígenas hace difícil el acceso a los servicios educativos. Asimismo, hay falta de recursos económicos y falta de preparación de maestros. El grado de analfabetismo tiende a ser más elevado entre los pueblos indígenas que en el resto de la población. Existe discriminación contra niños y niñas indígenas; por ejemplo, en Japón el sistema educativo no promueve la historia, la lengua y la cultura *ainu*, o en Guatemala las niñas sufren discriminación por vestir sus trajes tradicionales en la escuela. Se indica que “el principal obstáculo para el pleno goce del derecho a la educación han sido los modelos de asimilación y la ignorancia o el menosprecio de los idiomas y las culturas indígenas en los sistemas educativos”.

En suma, el autor en su libro indica que ante las diversas problemáticas a las que se enfrentan los pueblos indígenas se necesitan nuevos enfoques basados en el respeto a los derechos humanos de los pueblos indígenas, viéndolos no como sujetos de políticas públicas, sino como sujetos de derechos colectivos, que complementan a los derechos de sus miembros individuales. Los pueblos indígenas de todos los continentes aún experimentan las consecuencias del proceso de colonización o conquista a los que históricamente fueron sometidos, y generalmente son discriminados en razón de sus especificidades culturales, su vestimenta y por la apariencia física. La Declaración de Pueblos Indígenas recientemente aprobada complementa y enriquece con sus principios a otros instrumentos internacionales. Se habla de un contexto en el desarrollo indígena que deberá ser endógeno, participativo, socialmente responsable, equitativo, autosostenible, sustentable y respetuoso del equilibrio ambiental, culturalmente adecuado, autogestionado, democrático y exigible. Este puede ser un instrumento que permita a largo plazo cambios en las situaciones de conflictividad estructural en que viven los pueblos indígenas.

El libro de Stavenhagen es una mirada mundial, con fuentes de primera mano, sobre la problemática indígena: los territorios indígenas y el acceso a sus recursos naturales, pueblos en aislamiento, conflictos sociales y derechos indígenas, derechos de propiedad intelectual, pobreza y bajos niveles de vida, el consentimiento libre, previo e informado, la participación política, la libre determinación y la autonomía y la no discriminación son referentes que el autor desarrolla y son comunes en diversos países donde existen pueblos indígenas. Es de esperar que en futuras investigaciones se abunde en el tema, sobre todo para el caso de México, para lo cual es necesario conocer y entender lo que sucede en otros continentes.

José Hernández Prado, *El menos común de los gobiernos... El sentido común según Thomas Reid y la democracia liberal*, México, UAM-Azcapotzalco, Colección Ensayos núm. 16, 2007, 222 pp.

MARCO ESTRADA SAAVEDRA*

Continuando su original línea de investigación en torno al “sensocomunismo” y la filosofía política expuesta en sus obras anteriores: *Sentido común y liberalismo filosófico* (2002) y *Epistemología y sentido común* (2006), el sociólogo y filósofo José Hernández Prado nos entrega ahora *El menos común de los gobiernos... El sentido común según Thomas Reid y la democracia liberal*.

El libro consta de quince capítulos que, me parece, podrían subdividirse en cuatro bloques argumentativos. Desde una perspectiva filosófica social y política, y con un claro estilo ensayístico (en la acepción más clásica del término), el autor estudia la relación entre la democracia y el sentido común. Para ello aborda el tema exponiendo, primero, lo que la “sociología estándar” y la filosofía moderna han entendido por “sentido común” y la forma en que han tratado este concepto. Así, llega a la conclusión de que estas disciplinas lo han equiparado con prejuicios y preconociones (“mentalidades histórico-sociales”) contrarios, por tanto, al pensamiento racional y científico. Esta animadversión hacia el sentido común, nos comenta Hernández Prado, tiene su origen en la muy discutible concepción moderna de la tabla rasa de la mente y en su resultante “representacionismo” intelectual.

Expuesto la anterior, el sociólogo protesta, en segundo lugar, en contra de la reducción del sentido común a una forma de pensamiento primitivo. Distanciándose de este extendido prejuicio iluminista, propone repensarlo desde la filosofía sensocomunista del escocés Thomas Reid.¹ Con ello, el sentido común adquiere otro estatus epistemológico, ya que se le concibe como un pensamiento sensato; es decir, como la condición de la sensatez misma que es, además, natural a la especie humana. El sentido común no es otra cosa que el conjunto de los “principios o mecanismos” con los que opera la mente humana. No tiene nada que ver, entonces, con un conjunto de “nociones culturales”. Y si bien el sentido común se expresa cultural e históricamente, sin embargo no se reduce a su manifestación contextual, sino que es universal o “transhistórico”. Así, se compone de dos dimensiones fundamentales: una relativa a la forma humana de conducta, percepción y entendimiento, y la otra a la capacidad de juicios. Vale la pena apuntar, a propósito, que es cierto que ya desde sus inicios y en la modernidad, la filosofía ha tratado el sentido común como “principios mentales”, pero la noción particular de “sentido común” que aquí se reivindica no tiene

* Centro de Estudios Sociológicos, El Colegio de México.

¹ Para un acercamiento a las ideas fundamentales del filósofo de Aberdeen a este respecto, consúltese Thomas Reid, *La filosofía del sentido común. Breve antología de textos de Thomas Reid*, versión castellana e introducción de José Hernández Prado, México, UAM-Azcapotzalco, 2003.

fundamentos “representacionistas” de vena objetivista o relativista; más bien se declara abiertamente “antirrepresentacionista”.

En tercer lugar, se defiende la tesis del sentido común como un equipamiento mental natural de los seres humanos producto de la evolución natural e histórico-cultural del *Homo sapiens*. En efecto, siguiendo al psicólogo evolutivo y experimental Steven Pinker, el autor afirma —con el fin de defender el sensocomunismo del siglo XVIII del filósofo Reid— que existe una naturaleza humana y, por tanto, el sentido común es “natural”. Esto no supone, empero, que los seres humanos estemos determinados —como diríamos hoy— genéticamente. Los genes predisponen, pero no determinan, nos recuerda José Hernández. En este mismo sentido, al ambiente o a la cultura también hay que considerarlos como condicionantes del comportamiento humano, mas no como determinantes. Entre estos dos polos juega la libertad humana. Ahora bien, proponer esta tesis implica afirmar, de otra manera, que la atrofia de esta facultad natural sería resultado de condiciones históricas particulares que impedirían tanto a individuos como a grupos sociales hacer un uso correcto y libre del sentido común. En otras palabras, todos los seres humanos somos juicios. Los prejuicios son los obstáculos que nos impiden juzgar bien o de manera aceptable. En contra de lo que comúnmente se piensa, no son manifestaciones del sentido común; son, más bien, propios del “entendimiento común”.

Con lo anterior nos enlazamos directamente al cuarto bloque argumentativo del libro, que consiste en la defensa de la tesis de que todas las sociedades humanas son capaces de alcanzar la democracia, pues ella es un claro producto del sentido común. La garantía de lo anterior es que el sentido común es propio de la naturaleza humana. Y, a pesar de su orden natural, el sentido común sólo se asegura y florece con todos sus frutos y bondades ahí donde hay condiciones sociales, políticas, económicas y culturales como las que brindan la democracia representativa y el Estado de derecho. La ausencia de éstos, en otros términos, es un empobrecimiento de nuestra humanidad. Así, ser humano de manera plena equivale a ser demócrata. En otras palabras, ser, pensar y conducirse razonablemente no significa otra cosa que vivir en y para la libertad. Y si bien la sensatez y la democracia “no son muy comunes” en la historia de la humanidad, no obstante pueden aprenderse individual y colectivamente, por lo que es justificable que “el menos común de los gobiernos” pueda y deba existir en todas las sociedades del mundo.

El corolario de este último bloque argumentativo consiste en demostrar, por un lado, la afinidad entre el sentido común y el liberalismo y, por el otro, proponer, más que una relectura, una reestructuración del liberalismo clásico de los siglos XVIII y XIX, en el sentido de que esta filosofía sólo alcanzaría mayor profundidad si se vinculan orgánicamente los liberalismos unilaterales de Reid, Hume y Smith, como se intenta en el decimosegundo capítulo. En otras palabras, Hernández Prado afirma que conjugando el pensamiento de estos clásicos se puede dar una concepción (filosófica, política y económica) sensata, compleja y completa del liberalismo.

Resumamos las tesis fundamentales presentadas en *El menos común de los gobiernos*: a) el sentido común es natural a los seres humanos, b) de lo anterior se infiere y defiende la existencia de una “naturaleza humana” que, c) se encuentra en estado

de evolución y para la cual el sentido común funcionaría como un órgano mental propulsor de la misma y, por último, *d*) a dicha evolución le subyacería el desarrollo pleno del sentido común que, en términos políticos, conduciría al reconocimiento del liberalismo, la democracia y el Estado de derecho como la forma cultural y las condiciones sociales y políticas realmente humanas o sensatas.

La experiencia histórica que justifica e ilumina las reflexiones vertidas en este trabajo es, a la vez, la observación de la siguiente paradoja: que a pesar de nuestra naturaleza humana, la democracia liberal, representativa y fundada en el gobierno de las leyes es un bien colectivo escaso en la historia de la humanidad pero, no obstante, posible de construir, como lo demuestran diferentes experiencias de sociedades provenientes de ámbitos culturales diversos.

Con gran probabilidad el consenso sociológico reinante rechazaría sin mayor reflexión las tesis defendidas en este trabajo por aparentemente ahistóricas, normativas y teleológicas. Una actitud semejante no reflejaría otra cosa que la aceptación mecánica y cómoda de los prejuicios sociológicos que, como muletas, evitan el esfuerzo de pensar los “principios” desde los que se erige la moderna ciencia social y sus consecuencias prácticas en la esfera política. Justamente el capítulo séptimo, sobre el “representacionismo”, lanza el desafío a los científicos sociales de tomar conciencia de las carencias y trampas que esta forma de construcción de la realidad conlleva. Sin embargo, si tomamos en serio esta original propuesta sensocomunista, debemos interrogarla acerca de las siguientes cuestiones.

La idea de la existencia de una “naturaleza humana” resulta, seguramente, la más extraña y provocativa para la mayoría de los científicos sociales. Los resultados de las investigaciones de las diferentes ciencias de la vida han dado fuertes razones para apoyar una tesis semejante. El autor mismo dedica dos capítulos a este tema (el sexto y el octavo), pues bien sabe que el punto más vulnerable de su argumentación se hallaría precisamente aquí. En efecto, la función argumentativa en este discurso de la figura de la “naturaleza humana” es ofrecer, en el siglo XXI, plausibilidad y pretensión de verdad a la tesis defendida, a saber, la existencia de un “sentido común común” propio de la especie humana, siguiendo la filosofía de Thomas Reid. La cuestión es si necesitamos realmente la tesis de la naturaleza humana para fundamentar el sensocomunismo y la democracia. Y si fuese así, ¿son realmente equiparables las concepciones de la naturaleza humana de Pinker y Reid, o sólo son aparentemente semejantes y se echa mano de ese “aire de familia” para darle ilegítimamente fuerza al argumento en juego?

Más allá de lo anterior y aceptando, en principio, que exista dicha naturaleza humana y, por tanto, que el sentido común sea un órgano mental natural de nuestra especie, vale preguntarse por qué pensamos y nos comportamos insensatamente y no siguiendo nuestras inclinaciones naturales. Aceptemos la importancia de los prejuicios o las mentalidades histórico-culturales, así como el hecho de que el concepto de naturaleza utilizado por el autor no implica determinismo biológico como explicación de esta diferencia. Sin embargo, justamente es esta diferencia *la que habría de ser explicada*. Para dar cuenta de la diferencia entre la naturaleza humana y sus manifestaciones históricas concretas, la filosofía social y política debe hacerse de la compa-

ña de la sociología y las otras ciencias sociales. En otras palabras, considerando que, como dice José Hernández, la evolución de nuestra especie es tanto biológica como sociocultural, tenemos entonces el derecho de esperar del autor una mejor y más detallada explicación, y no sólo postulada, de cómo funcionan el balance y las relaciones entre cultura y naturaleza. Así pues, la filosofía y la ciencia social sensocomunistas requieren especificar los mecanismos concretos de cómo el ambiente social afecta la operación del sentido común. La importancia política de esta observación está en que, si es verdad que el liberalismo y la democracia crean las mejores condiciones culturales y políticas para vivir libre y sensatamente —como afirma el sociólogo—, en consecuencia se ha de investigar y exponer con claridad cómo se relacionan e influyen mutuamente la naturaleza y la cultura humanas para entender los alcances y los límites de la sensatez en determinados momentos históricos en la esfera política.

Lo anterior arroja algunas cuestiones secundarias, pero no menos interesantes: ¿cómo sería la sociología si se le purgase del representacionismo que la conforma actualmente?, ¿es el liberalismo de verdad antirrepresentacionista? Más aún, ¿es sensato el liberalismo?, ¿cuáles son los límites de la sensatez del liberalismo? Y, con mayor precisión, ¿de qué liberalismo estamos hablando cuando lo calificamos de sensato: del de Reid, del de Stuart Mill, del de Nozick, del de Berlin, del de Locke, etc.? Y, por otra parte, dado el carácter antirrepresentacionista de la filosofía del sentido común, ¿cuáles son los parámetros para interpretar con más corrección la realidad? Me parece necesario e interesantísimo que se expliciten en una obra futura los criterios de lo que valdría, según esta propuesta, como una interpretación mejor o peor; pues ello insinuaría un modelo hermenéutico distinto al de las tradiciones historicista, fenomenológica, existencialista y reconstructiva. Por último, por su interés para una filosofía práctica sensocomunista, no me resisto a sugerir la necesidad de desarrollar, también en un texto futuro, el tema del juicio según esta filosofía, en particular cómo se aplican los “primeros principios” en contextos determinados (en especial el político).

En *El menos común de los gobiernos* se atisba cierta armonía entre su contenido y su forma proveniente del talante liberal del autor. Su estilo y escritura elegantes son el vehículo de un razonamiento pausado, sereno y lleno de confianza. En estas páginas se esbozan los lineamientos de una filosofía política sensocomunista que aún ha de desarrollarse en extensión y profundidad en diálogo, quizás, con la obra de John Rawls.

Me gustaría concluir esta reseña afirmando que este trabajo es una introducción clara al sensocomunismo; que también puede servir de introducción teórica a una práctica democrática de todo ciudadano libre, como la que desde hace varios años algunos individuos y grupos de nuestra sociedad —lamentablemente aún muy pocos— están tratando de erigir como su norma de conducta y como la forma institucional de convivencia política.